

“Ley Contra el Discrimen Por Razón de Estilos de Cabello”

Ley Núm. 106 de 23 de julio de 2024

Para establecer la “Ley Contra el Discrimen Por Razón de Estilos de Cabello”; establecer la política pública en Puerto Rico en contra del discrimen racial contra los diversos peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares (incluyendo, sin que ello se entienda como una lista exhaustiva, a los rollos o rizos apretados, locs, trenzas pegadas, torcidos, trenzas, nudos Bantú y afros) en el ofrecimiento de servicios públicos, empleo, educación y vivienda, tanto en el sector público como en el sector el privado; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la [Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”](#); enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la [Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”](#); enmendar los Artículos 2.042, 2.048 y el inciso 203 del Artículo 8.001 de la [Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”](#); enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la [Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959](#); enmendar el inciso (6), Artículo 8 de la [Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”](#); enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la Sección 1 de la [Ley Núm. 131 del 13 de mayo del 1943, según enmendada, conocida como la “Ley de Derechos Civiles en Puerto Rico”](#); enmendar el Artículo 9.01, el inciso (g) del 9.02 y el Artículo 11.01 de la [Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”](#); ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, los municipios, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta política pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El periodo de la conquista y colonización de América es una de las épocas más dolorosas de la historia de la humanidad. Durante la misma, las antiguas potencias europeas secuestraron a personas integrantes de diversos pueblos y civilizaciones del continente africano y las transportaron a América, obligándoles a trabajar como mano de obra esclava, sin remuneración alguna, y con un trato inhumano y degradante. La vigencia y práctica de la nefasta institución de la esclavitud recibió el endoso de instituciones oficiales gubernamentales, sociales, culturales, religiosas y de toda índole, impactando el desarrollo de las políticas públicas y económicas de los gobiernos en los países en donde la misma se instauró. Las atrocidades cometidas durante la vigencia de este inhumano régimen dejaron heridas profundas con consecuencias intergeneracionales en los pueblos que impactó. De igual manera, dio paso a un sistema de opresión desde un grupo que se identificaba como personas blancas y europeas con poder, hacia un grupo oprimido, despojado de poder, identificado mayormente por diferencias físicas, como el

color de piel, las facciones y el cabello. Las razas no existen al tratarse de personas, ya que todas pertenecen a la raza humana. Sin embargo, el otorgar privilegios y derechos usando las diferentes características físicas, incluyendo las texturas del cabello, y a base de eso hablar de razas es algo que se debe enfrentar. El racismo es la consecuencia de otorgar privilegios o negar derechos a base de esas llamadas diferencias raciales. El racismo persiste y hoy día se habla de las consecuencias de este y cómo se pueden identificar sus prácticas para combatirlo.

En su escrito, *La historia del cabello afro y rizado* del 22 de mayo de 2021, Stephanie Pedrozo detalla cómo, en el continente africano, se utilizaba el cabello como símbolo y expresión de cultura:

“La historia del cabello negro empieza en los diferentes grupos étnicos de África, donde incluso en la época del antiguo Egipto ya existían las rastas, que aparecen en distintos artefactos y cadáveres de egipcios antiguos. Los estilos eran muy variados y bastante elaborados en la época. Y eran motivo de orgullo debido a su naturaleza única y a su textura. En estos grupos y antes de la colonización, el cabello jugó un papel muy importante en el estatus y la identidad de los africanos.”

“Los secuestradores les afeitaban el cabello a las personas esclavizadas, con la finalidad de erradicar la identidad negra, su cultura, su belleza negra y deshumanizarlas completamente.” *Id.* Sin embargo, el cabello continuó siendo un símbolo de expresión cultural y resistencia, puesto que las mujeres durante la época de la esclavitud utilizaban diversos peinados para representar rutas de escape a través del trenzado y comunicarse sin que los esclavistas lo descifrarán. “Las trenzas simbolizaban el camino a la libertad”. *Id.* El cabello también significó una fuente de sustento, ya que los cimarrones y cimarronas que escapaban de las plantaciones, escondían en sus trenzas semillas que luego servirían para cultivar en los asentamientos. En el ensayo *Ellas Llevan la Vida en el Pelo*, Eduardo Galeano relata:

“Antes de escapar, las esclavas roban granos de arroz y de maíz, pepitas de trigo, frijoles y semillas de calabazas. Sus enormes cabelleras hacen de graneros. Cuando llegan a los refugios abiertos en la jungla, las mujeres sacuden sus cabezas y fecundan, así, la tierra libre.” Galeano, E. (2010).

El desarrollo del concepto de “raza” concibió a todo lo que se distanciaba de lo blanco y occidental desde la otredad, es decir la normativa es lo que se percibe como lo correcto, que es lo identificado como blanco, y lo demás, lo distinto es lo otro, lo que no tiene derechos, es lo feo y lo que se sale de la norma correcta. A pesar de la abolición formal de la institución esclavista, su legado persiste en el racismo. El racismo ha provocado durante siglos devastadores niveles de violencia y millones de muertes en el mundo entero. Se convirtió en una práctica internacional perpetuada desde las instituciones oficiales, así como en entornos laborales y familiares.

Tanto fue así que, en el 1948, la comunidad internacional se unió en una Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo Artículo 1 expone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Así mismo, continúa el Artículo 2 estableciendo que:

“[...]toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. (Énfasis suplido)

Sin embargo, a pesar de los intentos por parte de gobiernos y Estados en el mundo de erradicar estos tipos de discrimen, el racismo, al ser un sistema de opresión adherido a las fibras más

profundas culturales de la sociedad occidental, continúa siendo replicado por parte de las instituciones y las personas que las componen. La desigualdad en el acceso a la salud, educación, vivienda, empleo, movilidad económica, posiciones de liderazgo, son algunas de sus manifestaciones más visibles. El continuo desarrollo de políticas públicas que derriben las barreras institucionales que perpetúan este tipo de discrimen son indispensables para lograr su erradicación.

Puerto Rico es un pueblo caribeño, cuya población tiene profundas raíces africanas. El 22 de marzo de 1873 se abolió formalmente la esclavitud en Puerto Rico, pero los retos del racismo persisten. Posteriormente, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2, Sección 1, estableció concretamente la aspiración de la Asamblea Constituyente en cuanto a que la dignidad del ser humano es inviolable y que todas las personas son iguales ante la ley:

“..... No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.”
(Énfasis suplido)

Desgraciadamente, las personas identificadas como negras o como afrodescendientes en Puerto Rico enfrentan todavía trato despectivo, privación de oportunidades, marginación, exclusión y toda clase de discriminación.

En la actualidad, resulta alarmante cuando instituciones públicas y privadas asumen políticas con visos de discrimen racial mediante la prohibición del uso de peinados protectores y texturas de cabellos que típicamente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares (incluyendo, sin que ello se entienda como una lista exhaustiva, a los rollos o rizos apretados, locs, trenzas pegadas, torcidos, trenzas, nudos Bantú y afros) con identidades de raza y origen nacional particulares. Los peinados protectores son aquellos que se usan para mantener el cabello rizado de manera natural más comunes entre la gente afrodescendiente, recogiendo y protegiendo las puntas y el cabello en general del daño cotidiano. Entre estos peinados y texturas, están los rollos o rizos apretados, locs, trenzas pegadas, torcidos, trenzados, nudos Bantú y afros. El trato que instituciones oficiales les dan a estos peinados es parte de un racismo institucional insertado en las fibras sociales del país, que hay que identificar para erradicarlo.

El efecto del rechazo a estos peinados se traduce en la necesidad o en la obligación real o percibida por parte de las personas afrodescendientes de que deben alterar su identidad o su físico para poder ocupar distintos espacios en el sistema educativo, áreas laborales o incluso, en solicitudes de vivienda, para ser tomadas en serio. Todo ello constituye una violación a la dignidad y los derechos humanos de las personas afrodescendientes. De la misma manera, afecta a nivel emocional y psicológico el ser receptoras de esta expresión de racismo desde distintas instituciones. El resultado es, entre otras cosas, una limitación de oportunidades laborales y educativas de las comunidades visiblemente negras y afrodescendientes, víctimas de este tipo de discrimen. Es importante también reconocer, desde un lente interseccional, que son principalmente las mujeres negras y afrodescendientes de todas las edades y en todas sus diversidades, quienes desproporcionadamente son más afectadas por esta situación relacionada al uso de los peinados de su predilección y otras situaciones relacionadas a sus cabellos.

Según los datos presentados por la Coalición y Campaña: The Crown Act, el 80% de las mujeres negras en Estados Unidos de América, se han visto en la situación de tener que cambiar el estado natural de sus cabellos para poder entrar y permanecer en el ámbito laboral. Similarmente,

en el año 2021, una investigación publicada por la revista *Social Psychological and Personality Science* reveló que las mujeres negras con peinados naturales, como afros rizados, trenzas o twists, entre otros, son percibidas como menos profesionales.

Ahora bien, en el sector educativo hay escuelas que mantienen manuales de código de vestimenta que prohíben los peinados protectores, y en los varones, prohíben tener cabello afro o largo. Según *Brookings Institution*, los estudiantes negros y negras son más propensos a enfrentar suspensiones por razones discrecionales como el código de vestimenta o violaciones de la prohibición contra el cabello afro. Henderson, H. & Wyatt, J. (2021). Esto redundaría en que tengan que modificar su cabello, que es parte de su cuerpo e identidad, para poder cumplir con normas arbitrarias que atentan contra su dignidad. Id.

En cuanto a la situación particular de Puerto Rico, en un artículo para la Revista Étnica, llamado *Racismo Institucional en las Escuelas: una Condena para lxs Niñxs Negrxs* por Edmy Ayala, se plantea el siguiente hallazgo:

“En una comparación entre el reglamento del Sistema de Educación Pública y el de algunas escuelas privadas se arroja que el primero no cuenta con un inciso claro sobre etnicidad. Sin embargo, los reglamentos de algunas instituciones privadas son enfáticos y utilizan la palabra “etnia” para referirse a lo no apropiado, clara evidencia del racismo institucional.”

Más aún, se enfatiza que en los reglamentos de varias escuelas privadas y públicas se mantienen incisos sobre higiene que establecen:

“Los varones deben mantener el cabello debidamente recortado, bien peinado, limpio y saludable. [...] no se permitirán recortes asimétricos donde se vea el cabello más largo en la parte superior que en la inferior o a la inversa. Tampoco se permitirán recortes de varios niveles, mohicanos, con surcos, boinas, partes afeitadas, cortes étnicos o estilo V. **No podrán llevar trenzas, y el volumen del pelo no podrá ser mayor de una pulgada.**” (Énfasis suplido)

El referido Artículo contiene muchos más ejemplos de situaciones donde jóvenes estudiantes son discriminados y discriminadas por la forma de llevar su cabello.

Cumplir con los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y dignidad de todo ser humano es una de las máximas obligaciones del Gobierno. En esa dirección la [Ley 24 de 2021](#) que, entre otras cosas, designa el día 21 de marzo de cada año como el “Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia” como parte de los esfuerzos para eliminar cualquier manifestación de discrimen racial o étnico de la sociedad. En ocasión de su celebración, la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, expresó “la existencia y persistencia del racismo y la xenofobia hacia las personas negras y afrodescendientes afectan el acceso a la justicia y el ejercicio de sus derechos”.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad histórica de dar pasos afirmativos hacia la erradicación del racismo en todas sus expresiones. Uno de estos pasos debe ser el reconocer y proteger las manifestaciones de identidad de las personas afrodescendientes, tales como mantener la integridad y protección de los peinados y el cabello afro. En unos doce estados de Estados Unidos de América se ha logrado legislación en esa dirección y es un esfuerzo en otros países a nivel internacional.

El presente proyecto busca prohibir en Puerto Rico el discrimen en el empleo, en el ámbito escolar y en la vivienda, por el uso de los estilos protectores y tener texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

Decrétase por la Asamblea Legislativa De Puerto Rico:

Sección 1. — Declaración de política pública. (3 L.P.R.A. § 1451a nota)

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el repudio al discrimen en el ofrecimiento de servicios públicos, empleo, educación y vivienda del sector público y privado contra personas por el uso de diversos peinados protectores o por sus texturas de cabello, que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares. Para propósitos de la presente legislación, los peinados protectores son aquellos que se usan para mantener el cabello rizado de manera natural, incluyendo, sin que se entienda como una lista exhaustiva, rollos o rizos apretados, locs, trenzas pegadas, torcidos, trenzados, nudos Bantú y afros. De esta manera se reafirma el precepto constitucional que establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que el discrimen por raza, color u origen resulta inaceptable en la sociedad.

Sección 2. — Prohibición. (3 L.P.R.A. § 1451a nota)

Se establece como prohibición que en ninguna instancia un patrono podrá suspender, rehusarse a emplear, despedir o de cualquier otra forma perjudicar a una persona en su empleo por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares (incluyendo, sin que se entienda como una lista exhaustiva, rollos o rizos apretados, locs, trenzas pegadas, torcidos, trenzados, nudos Bantú y afros). Además, no se negará a persona alguna acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y negocios públicos, según definidos en la [Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico](#), por tener dichos estilos protectores y texturas de cabello. Tampoco las personas con los estilos protectores y texturas de cabello antes descritas, serán discriminadas en los procesos de adquisición y arrendamiento de viviendas, ni como participantes del sistema escolar público y privado de Puerto Rico.

Sección 3. — Omitida. [Se enmienda el inciso (aa) del Artículo 3 de la [Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”](#)]

Sección 4. — Omitida. [Se enmienda el inciso (35) del Artículo 3 de la [Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”](#)]

Sección 5. — Omitida. [Se enmienda la Sección 6.3 del Artículo 6 de la [Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”](#)]

Sección 6. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.042 de la [Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”](#)]

Sección 7. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.048 de la [Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”](#)]

Sección 8. — Omitida. [Se enmienda el inciso 203 del Artículo 8.001 de la [Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”](#)]

Sección 9. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 1 de la [Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada](#)]

Sección 10. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 1-A de la [Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada](#)]

Sección 11. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2 de la [Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada](#)]

Sección 12. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2-A de la [Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada](#)]

Sección 13. — Omitida. [Se enmienda el inciso (6), Artículo 8 de la [Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”](#)]

Sección 14. — Omitida. [Se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la Sección 1 de la [Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”](#)]

Sección 15. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 9.01 de la [Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”](#)]

Sección 16. — Omitida. [Se enmienda el inciso (g) del Artículo 9.02 de la [Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”](#)]

Sección 17. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 11.01 de la [Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”](#)]

Sección 18. — Obligaciones del Gobierno. (3 L.P.R.A. § 1451a nota)

- a. El Gobierno desarrollará estrategias para corregir el daño sistémico que provocan las políticas discriminatorias dirigidas al uso de peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, incluyendo, pero no limitado a, los históricamente clasificados como afrodescendientes, en cualquier contexto, ya sea en las

escuelas, lugares de trabajo, en el acceso a servicios, en los procesos asociados a la adquisición de vivienda en las instalaciones públicas, entre otros.

- b. El Gobierno promoverá la prevención del discrimen por el uso peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, incluyendo, pero no limitado a, los históricamente clasificados como afrodescendientes, tales como los rollos o rizos apretados, locs, trenzas pegadas, torcidos, trenzados, nudos Bantú y Afros, entre otros.
- c. El Gobierno establecerá estándares legales claros, consistentes y ejecutables para procesar casos de discrimen por el uso de peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares incluyendo, pero no limitado a los históricamente clasificados como afrodescendientes.

Sección 19. — Atemperación de reglamentos. (3 L.P.R.A. § 1451a nota)

Se ordena a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, así como los municipios, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente la política pública establecida en esta Ley. De igual manera, todo patrono e institución de enseñanza privada deberá adoptar o modificar su reglamentación en cumplimiento con los preceptos de esta Ley.

Sección 20. — Cláusula de separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 21. — Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp), 787-725-9420 Ext. 2139). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DISCRIMEN.